

CARTA ORGÁNICA DE POLÍTICA OBRERA DISTRITO NACIONAL.

CAPÍTULO I: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTRALOR.

Art. 1º.-Son órganos de dirección, administración y contralor de POLÍTICA OBRERA en el orden nacional:

- a) El Congreso Nacional
- b) El Comité Nacional
- c) El Comité de Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de cuentas.

CAPÍTULO II: CONGRESO NACIONAL

Art.2º.-El Congreso Nacional es la autoridad suprema de POLÍTICA OBRERA. La convocatoria del Congreso General Ordinario la hará el Comité Nacional, indicando el lugar y fecha de celebración, el Orden del día y la documentación relacionada con el mismo. El Congreso Extraordinario podrá ser convocado a solicitud de al menos 2/3 de los congresales.

Art.3º.-El Congreso Ordinario se reunirá una vez como mínimo cada cuatro años. El Congreso Extraordinario puede ser convocado en todo momento a solicitud de la proporción de congresales indicados en el artículo 2. El mismo deberá ser notificado fehacientemente a todos los congresales.

Art.4º.-El Congreso se constituye a través de delegados electos en cada uno de los distritos representados. La proporción de delegados establecida por cada distrito será de 1 delegado cada 1000 afiliados o fracción mayor de 500 afiliados. Se tendrá en cuenta la paridad de género establecida en la Ley 27.412 y sus decretos reglamentarios.

Art.5º. -La representación de los delegados sólo es válida para ser ejercitada durante el funcionamiento del Congreso cuya vigencia será de cuatro años. El mandato no es imperativo pero los delegados son responsables ante quienes los eligieron.

Art.6º.-En los Congresos Extraordinarios, sesionarán los Congresales cuyo mandato se encontrare en vigencia en la fecha de su realización.

Art.7º.-Realizado el Congreso es obligación de la totalidad de los Cuerpos Directivos y de los afiliados respetar y hacer cumplir sus resoluciones. La infracción a esta norma comportará la aplicación de sanciones disciplinarias.

Art.8º.-Con los delegados cuyas credenciales no hubiesen sido objetadas por la Comisión de Poderes nominada "ad-hoc" se constituirá el Congreso el día y la hora fijados por la convocatoria, procediéndose a elegir la Mesa Directiva, la que estará compuesta por un presidente y dos vicepresidentes.

Art.9º.-Constituida la Mesa Directiva, el Congreso se pronunciará en primer término sobre las credenciales observadas.

Art.10º. -El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los delegados electos y con mandato vigente. Las resoluciones deberán aprobarse por mayoría simple de los delegados presentes.

Art.11º. -El Congreso deberá elaborar y aprobar su propio reglamento en todo lo no reglado en esta Carta Orgánica. Es facultad privativa del Congreso la interpretación y reglamentación de las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art.12º.-Queda establecido que la sanción del programa de POLÍTICA OBRERA es facultad privativa del Congreso, aunque el Comité Nacional puede sancionar la plataforma electoral para cada comicios.

Art.13º. - El Congreso Nacional, sea Ordinario o Extraordinario, tiene la facultad de designar o remover a los miembros del Comité Nacional. Es facultad del Congreso postular candidatos para las elecciones internas a cargos electivos que refieran a la Nación como distrito único para su postulación en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, de acuerdo a lo

establecido en la Ley 26.571. Asimismo, se tendrá en cuenta la paridad de género establecida en la Ley 27.412 y sus decretos reglamentarios.

Art.14º: El Congreso Nacional podrá resolver la extinción del Partido, para lo cual deberá reunir el voto positivo de al menos las dos terceras partes de los delegados congresales electos.

CAPÍTULO III: COMITÉ NACIONAL

Art.15º. -El Comité Nacional será designado por el Congreso en su primera sesión entre los delegados que lo integran determinándose en siete (7) el número de sus integrantes titulares y de tres (3) los integrantes suplentes. Se tendrá en cuenta la paridad de género establecida en la Ley 27.412 y sus decretos reglamentarios.

Art.16º. -Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos, pudiendo ser removidos total o parcialmente antes del cumplimiento de ese plazo por el Congreso Nacional en base a decisión fundada y reemplazados por otros delegados del Congreso hasta completar la cantidad de miembros establecida en el Art. 15º. De entre sus miembros titulares deberá designarse un Presidente y un Tesorero titular; también deberá designarse un Tesorero suplente. El Presidente, Tesorero Titular y Tesorero Suplente podrán ser removidos y reemplazados por decisión fundada del Comité Nacional o del Congreso Nacional.

Art.17º. -Cuatro (4) miembros del Comité Nacional constituirán quórum. En cada reunión se nombrará a pluralidad de sufragios, un presidente que tendrá doble voto en caso de empate. Se reunirá en los plazos y lugares que él mismo establezca.

Art.18º.- Son atribuciones y deberes del Comité Nacional:

a) Fijar la conducta política del Partido de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política y las resoluciones de los congresos

- b) Dar las directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales
- c) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares.
- d) Sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes, fijar las contribuciones de los afiliados y distritos a la Caja Central.
- e) Coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones y cuerpos directivos.
- f) Designar y controlar el o los directores o comités de redacción del órgano oficial del Partido y demás publicaciones.
- g) Instrumentar, de un modo sistemático, los medios necesarios a los fines de capacitar a los cuadros partidarios en la problemática local, regional, provincial, nacional e internacional.
- h) Tomar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Carta Orgánica, conforme la reglamentación aprobada por el Congreso.
- i) Aplicar las medidas disciplinarias previstas en esta Carta Orgánica, previo fallo de la Comisión de Disciplina.
- j) Representar al Partido en sus relaciones con otros partidos, organizaciones e Instituciones.
- k) Designar al Apoderado partidario y -si resultare necesario- coapoderado, para que actúen en forma indistinta ante la Justicia Electoral y demás instituciones estatales, en representación del Partido.
- l) Designar de acuerdo a lo establecido por la Ley 26.215, a los dos (2) responsables económico – financieros de cada campaña electoral.;
- m) El Comité de Distrito será el encargado de realizar la convocatoria a elecciones internas de autoridades partidarias, estableciendo el respectivo cronograma electoral.
- n) Designar a la Junta Electoral partidaria, para los procesos eleccionarios nacionales. El número de sus integrantes titulares será de tres (3) miembros y dos (2) suplentes. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Ley 26.571.
- o) Potenciar la más amplia publicidad de todas las convocatorias que realice, en medios masivos de comunicación y en los medios de comunicación del Partido.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art.19º.-**Comisión de Disciplina.** Todos los afiliados deben estricto acatamiento a la declaración de principios, a la Carta Orgánica y reglamentos que se dicten en su consecuencia; a las resoluciones de los Congresos y los cuerpos directivos; al método de acción; al programa; a las bases de acción política y a los fallos de la Comisión de Disciplina. Los afiliados responsables de inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida y antecedentes del infractor, de las siguientes sanciones disciplinarias: amonestación; suspensión de hasta un año; separación del cargo partidario que ocupe y expulsión del partido.

Art.20º. -La Comisión de Disciplina se compone de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Será designada por el Congreso Nacional y sus miembros duran cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. No podrán ocupar cargos en el Comité Nacional ni en los cuerpos directivos partidarios. Se tendrá en cuenta la paridad de género establecida en la Ley 27.412 y sus decretos reglamentarios.

Art.21º.- El quórum de la Comisión de Disciplina será de tres miembros. Sus resoluciones serán siempre fundadas y requerirán tres votos coincidentes. Dictará el reglamento de investigaciones que deberá asegurar al afiliado el derecho a la defensa. Este reglamento deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

Art.22º. - Todas las sanciones resueltas por la Comisión de Disciplina pueden ser apeladas ante el Congreso del Partido, sin perjuicio de los que determine al respecto la legislación vigente.

CAPITULO V: PATRIMONIO, BIENES Y RECURSOS.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art.23º.-El Patrimonio del Partido se integrará con las contribuciones de los afiliados y por todos los bienes y recursos que se puedan obtener y no estén expresamente prohibidos por la ley.

Art.24º.-El Comité Nacional mantiene permanentemente a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y de los afiliados, los libros, documentos y demás elementos de juicio inherentes a la administración, recaudación y empleo de los fondos partidarios. A tal efecto se establece como fecha de apertura del Ejercicio contable el primero de enero de cada año, finalizando el treinta y uno de diciembre.

Art.25º. -La Comisión Revisora de Cuentas presentará al Congreso Nacional del Partido su propio informe específico, que detallará el ingreso y egreso de fondos con indicación del origen y destino de los fondos, fecha de la operación, nombre y domicilio de las personas intervinientes independientemente del informe del Comité Nacional.

Art.26º.- Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a nombre del partido y a la orden conjunta del presidente y tesorero.

Art.27º. -La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por el Congreso Nacional, con el número que este determine y sus integrantes no podrán ser miembros del Comité Nacional. Se tendrá en cuenta la paridad de género establecida en la Ley 27.412 y sus decretos reglamentarios.

Art.28º: Serán funciones del Tesorero/a: a) llevar registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económico –financiera del partido; b) elevar en término a los organismos de control la información requerida (por la ley 26.215); c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

CAPÍTULO VI: AFILIACIÓN

Art.29º.-Podrán ser miembros de POLÍTICA OBRERA los argentinos nativos o por opción y los extranjeros con residencia permanente el país; que hayan cumplido los 16 años de edad, acepten su declaración de principios, Carta Orgánica y Programa, se comprometan a aplicarlos y a luchar para que sean aplicados, respeten la disciplina partidaria y actúen en los organismos correspondientes. Es deber del afiliado activar en la organización sindical o profesional que por su actividad laboral le corresponda.

Art.30º.- El registro de afiliados estará abierto todo el año. La solicitud de afiliación deberá ser presentada por escrito al círculo de militante correspondiente. La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución favorable del Comité de cada Distrito, el que deberá expedirse acerca de la petición

Art.31º.- Además de las incompatibilidades determinadas por la Ley de Partidos Políticos no podrán ser afiliados de POLÍTICA OBRERA quienes sean representantes o asesores temporales o permanentes de corporaciones patronales, o integren sus comisiones o cuerpos directivos. Tampoco podrán los afiliados a POLÍTICA OBRERA ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos o individuales de trabajo. Queda prohibido a los afiliados bajo pena de ser separados del Partido, el desempeño de cargos políticos y técnico-políticos sin la previa conformidad del Comité de Distrito.

CAPITULO VII-. ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS

Art. 32º.- Los delegados al Congreso Nacional del partido, serán electos en sus respectivos distritos a través de la votación en los congresos distritales. Se tendrá en cuenta la paridad de género establecida en la Ley 27.412 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO VIII: DE LAS CONFEDERACIONES Y ALIANZAS

Art.33°. - POLÍTICA OBRERA podrá integrar confederaciones Nacionales (con otro y otros partidos nacionales de Distrito), cumpliendo de conjunto los requisitos exigidos por la ley aplicable.

Art. 34°. -El Partido POLÍTICA OBRERA podrán concertar alianzas electorales nacionales con motivo de una elección determinada.

Art. 35°.- POLÍTICA OBRERA podrá fusionarse con uno o más partidos nacionales según el carácter del partido resultante de la fusión.

Art. 36°. -La decisión de integrar una confederación, de concertar una alianza o de fusionarse con otro u otros partidos es facultad del Congreso Partidario.

CAPÍTULO IX: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Art. 37°. -La aprobación y reforma de la Carta Orgánica, de la declaración de Principios y del Programa partidario están reservadas de manera exclusiva al Congreso partidario.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 38°. -Si la justicia electoral observase algunas de las disposiciones de la presente Carta Orgánica se autoriza la Junta Promotora para, que, de considerarlas aceptables por no comportar violación de los principios sustanciales, efectúe las enmiendas necesarias.

Art.39°.- Hasta la consecución de la personería jurídico política por parte de la Justicia Electoral, la Junta Promotora estará mandatada para nominar candidaturas así como a designar apoderados partidarios.